

FM-2024-054
Quito, 26 de abril de 2024

Ingeniero
Wilson Eduardo Merino Rivadeneira
Concejal Metropolitano
Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
Presente.

De mi consideración:

Con un cordial saludo, me permito a nombre de FEDIMETAL solicitar comedidamente se incluya en el Proyecto de Ordenanza "Actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito", el mismo que consideramos reemplazará las Ordenanzas PMDOT-PUGS-001-2021 de 13 de septiembre de 2021 y PMDOT-PUGS-002-2022 de 29 de abril de 2022, las siguientes modificaciones que hacen posible a las empresas que se ubicaron antes de la modificación del uso de suelo industrial a residencial, mantengan sus instalaciones en el lugar en el que se encuentran desarrollando su actividad económica y con la que contribuyen a la generación de empleo y al desarrollo económico del Distrito Metropolitano de Quito y el país.

1. Incluir en las Disposiciones Generales del Proyecto de Ordenanza, las Disposiciones Generales Octava y Novena de la ordenanza PMDOT-PUGS 001-2021 que dicen:

“Octava. - *Las actividades preexistentes en uso de suelo prohibido, con excepción de las tipologías CMIA, solo podrán seguir funcionando cuando hubieren obtenido el comprobante de ingreso de trámite de LUAE emitido por la autoridad administrativa otorgante competente, hasta que la misma otorgue o no la licencia.*

Los establecimientos que, habiendo iniciado el proceso de licenciamiento, amparados en el artículo referente a las actividades preexistentes en uso de suelo prohibido, incumplieran con los señalado en las normas municipales para el licenciamiento, no podrán obtener renovación de LUAE ni iniciar un nuevo proceso de licenciamiento hasta que cumplan con el ordenamiento jurídico vigente.

Las actividades económicas a las que les haya sido otorgadas LUAE o cualquier clase de autorización, que nunca han tenido compatibilidad de uso de suelo, previa denuncia o de oficio, pasarán por un proceso de evaluación sobre su emisión por parte de la autoridad otorgante en coordinación con las secretarías metropolitanas competentes.

Novena.- *Las actividades económicas correspondientes a las diferentes tipologías que de acuerdo al uso de suelo vigente sean incompatibles y/o no cumplan condiciones de implantación, de conformidad con lo previsto en el PUGS, podrán*

obtener la preexistencia de manera automática y permanecer en su ubicación actual, siempre y cuando cumplan al menos una de las condiciones señaladas a continuación: a) Haber obtenido una o más autorizaciones municipales, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica con anterioridad al año 2016, en el mismo lote o predio. b) Haber obtenido una o más licencias metropolitanas únicas para actividades económicas (LUAE) en el período comprendido entre enero de 2016 y la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, que evidencien que han venido realizando la misma actividad económica, en el mismo lote o predio”

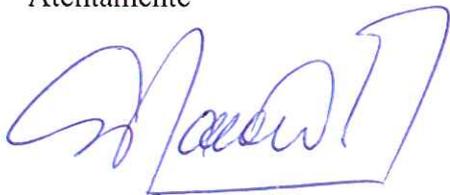
2. Incluir en el **Artículo 25.- Polígonos industriales**, a Llano Grande como uno de los polígonos industriales a ser considerados en esta actualización. Este sector alberga muchas industrias incluidas las del sector metalmeccánico, que aportan positivamente a al desarrollo local.

Mucho agradeceremos, adicionalmente, nos faciliten el *Anexo PUGS 14. Polígonos industriales en el Distrito Metropolitano de Quito* referenciado dentro del Proyecto de Ordenanza, el cual no es posible descargar desde el enlace que fue compartido:

https://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202023-2027/Sesiones%20de%20Concejo/2024/Sesi%C3%B3n%20058%20Ordinaria%202024-04-23/III.%20I-C-CUS-2024-009/

Agradeciendo su atención favorable a lo solicitado, hago propicia la ocasión para renovar mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente



Ing. Guillermo Pavón P
Director General

